

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



—CIRCULAR—

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes Sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:**

**Numero 40. --El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:**

ART. 1. El Gobierno à propuesta en terna de su Consejo, nombrará inmediatamente un interventor para cada uno de los puertos de Tampico de Tamaulipas, Matamoros y Soto la Marina, dando cuenta al Congreso para su aprobacion: y obtenida esta, les librá el correspondiente despacho, para que luego entren en ejercicio.

ART. 2. Los interventores nombrados presentarán sus despachos à la autoridad civil del puerto respectivo, y el juramento que hagan ha de ser el prevenido en el artículo 239 de la Constitucion del Estado.

ART. 3- Estos Empleados disfrutarán de sueldo, el del puerto de Tampico, mil quinientos pesos, el de Matamoros mil doscientos, y el de la Marina mil.

ART. 4. Las obligaciones de dichos Empleados respecto del Estado, serán las de percibir los dos reales que del derecho de tonelaje corresponden à sus rentas, y dar cuenta al Ministro Tesorero cada mes de los productos de este ramo: y desempeñar en el respectivo puerto, las obligaciones impuestas à los administradores de rentas del mismo Estado.

ART. 5. Si los Administradores interinos de rentas de los puertos no fueren nombrados por el Gobierno interventores, entregarán à los que lo sean el manejo de dichas rentas con los enseres que tengan en su poder, cortando sus cuentas desde el dia que verifiquen la entrega, y remitiendolas al Tesorero con los caudales ecsistentes en numerario.

ART. 6. El Gobierno dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de los artículos anteriores, dictando las providencias oportunas para que los interventores por meses vencidos perciban los sueldos que les correspondan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Febrero . de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Salvador Cardenas, Diputado Presidente.—José Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.—José Antonio Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Febrero 8. de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez,*

Eleno de Vargas  
Secretario

